

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaría.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Carrión de los Condes, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en dos reses del ganado lanar de dicha ciudad.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 21 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Junio de 1907 ordenó suspender las operaciones preparatorias y subastas anunciadas para la venta de montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, bal-

díos ó incultos, y demás bienes de los pueblos ó de las provincias. Dicha Real orden fué en parte derogada en lo que se refiere á los montes de la propiedad del Estado por otra de 21 de Noviembre de 1908, que limitó los efectos de la suspensión acordada á los montes que arrojaran una extensión superficial de más de 30 hectáreas. Más tarde, y vista la relación de los montes del Estado que la Junta de Colonización consideró que no reunían condiciones para el establecimiento de las colonias reguladas por la ley de 30 de Agosto de 1907, dispuso la Real orden de 12 de Marzo de 1910 la enajenación de esos montes, viniendo en definitiva á quedar subsistente la suspensión decretada por la Real orden de 14 de Junio de 1907 sólo en cuanto á 14 montes del Estado, únicos que la Junta de Colonización aceptó á los fines de su institución. Por lo que afecta á los bienes de los pueblos debe tenerse presente que la ley llamada de Colonización interior alcanzó únicamente con carácter potestativo á los montes de los pueblos, y reconoció el derecho de los Ayuntamientos á enajenarlos con determinadas condiciones dentro de esa Ley, pero sin excluir su enajenación por otros procedimientos; precisamente uno y otro día acuden las Corporaciones municipales al Poder central pidiendo autorización para enajenarlos al amparo del art. 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, sobre descentralización administrativa:

Resultan, por tanto, limitados en gran parte, cuando no anulados en derecho, los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1907, y como la experiencia ha demostrado que las prescripciones de la misma, al propio

tiempo que han disminuido los ingresos del Estado al dejar de percibir éste las participaciones que del producto de las ventas de dichos bienes le corresponden, no han producido beneficio alguno para los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que queden derogadas las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1907.

2.º Que como consecuencia de ello, se levante la suspensión acordada por dicha Real orden y se proceda á tramitar los expedientes relativos á las enajenaciones de los bienes á que tal Real orden se refiere.

3.º Que lo dispuesto en el anterior número no es de aplicación á los montes del Estado que la Junta de colonización ha declarado aptos para los fines de su institución y á los de los pueblos que se hayan sometido á los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 ó que se sometan en lo sucesivo. Cuando este último caso ocurra, se suspenderá inmediatamente la tramitación del expediente de venta de la finca de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Liga Africanista Española ha expuesto al Gobierno de S. M. que, conforme á sus Estatutos, ha constituido ya sus diferentes Secciones, y entre ellas la titulada de «Cultura y Científica», dentro de cuyo cometido figura, como asunto de la

mayor importancia y particular estudio, cuanto se relaciona con la enseñanza en territorio marroquí. Esta novedad, unida á la creación de recientes Delegaciones de la Liga en Tetuán y Ceuta sirve de fundamento á dicha entidad para el ruego—digno de atenderse—de que entre los Vocales de la Junta de enseñanza en Marruecos, creada por Real decreto de 3 del corriente, figure un Delegado suyo que coadyuve á los trabajos de este organismo.

Por otra parte, importa aclarar que al incluir el aludido Decreto dos Catedráticos de Facultad ó de Instituto, entre los Vocales de la expresada Junta, que ha de designar el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, deja toda latitud para que uno de ellos pueda ser escogido entre el personal de las Escuelas de Comercio en las cuales funcionan últimamente Cátedras de árabe vulgar. Y, en fin, conviene asimismo otorgar á la Junta plena libertad para elegir entre sus Vocales al que ha de servir de Secretario.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, considerando útil la ampliación del Real decreto que arriba se citó tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto.

Madrid 17 de Abril de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 4.º del Real decreto de 3 de Abril de 1913.

sobre creación de la Junta de enseñanza en Marruecos, quedará redactado de este modo:

«Artículo 4.º Presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Instrucción Pública y se compondrá de

»a) El Subsecretario y el Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Estado y el Rector del Instituto libre de enseñanza de las Carreras diplomática y consular y Centro de Estudios marroquíes.

»b) El Director general de Primera enseñanza, dos Catedráticos de Facultad, de Instituto ó de Escuelas de Comercio; dos Vocales de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y otro que podrá ser elegido fuera de los organismos oficiales del ramo de enseñanza, pero que habrá de estar, como los demás, especialmente versado en lenguas é historia árabes ó hebreas, todos designados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

»c) Un Delegado de la Real Sociedad Geográfica, otro de los Centros Hispanomarroquíes y otro de la Liga Africanista española. El Secretario de la Junta será nombrado por ésta entre sus Vocales.»

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 fijó los plazos en que debían solicitar la admisión de exámenes de Junio y de Septiembre los alumnos de la enseñanza no oficial. Por conveniencias, y á instancia de los mismos alumnos, se modificó después, mediante Real orden de 26 de Julio de 1893, el plazo de presentación de instancias para los exámenes de Septiembre, y con mayor razón, ó por lo menos con más justificados motivos, propone el Rectorado de la Universidad Central que se anticipe el otro plazo, el que hace relación á los exámenes de Junio, á fin de que las Secretarías de los Centros docentes puedan, sin tanto apremio y acumulación de trabajo, hacer las formalizaciones y comprobaciones que preceden á la entrega de las papeletas de examen.

A ésto sencillamente se reduce la reforma de las Reales disposiciones citadas que se propone, en la que tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Abril de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los alumnos de

la enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos Generales y Técnicos deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril y á los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Quedan en dichos términos reformados el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y la Real orden de 26 de Junio de 1893.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

SECCION DE POSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la

Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Itero Seco que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 20 de Diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente

sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 19 de Abril de 1913.—José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Nicolás Pérez Abad...	Tomasa Abad.....	30	Noviembre...	1911	183 75	9 18	192 93
2	Marcelo Puebla.....	Mancomunado.	10	Diciembre...	1911	105 >	5 25	110 25
TOTAL.....						288 75	14 43	303 18

REGIMIENTO CAZADORES DE ALFONSO XIII, 24.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Sánchez Ibáñez, Eustaquio, hijo de Eustaquio y de Emiliana, natural de Villarramiel, provincia de Palencia, de veintiún años de edad, profesión traginero, vecindado últimamente en dicho Villarramiel, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, de guarnición en Vitoria, D. Juan Rodríguez Fernández, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 20 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Rodríguez.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SICILIA, NÚMERO 7.

Requisitorias.

Bujedo Rodríguez, Francisco, hijo de Francisco y de Emilia, natural de Cevico de la Torre, provincia de Palencia, de estado casado, de profesión jornalero, de veintidos años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Cevico de la Torre, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa), D. José Gómez de Arteche, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado prófugo.

San Sebastián 19 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gómez de Arteche.

Arte Delgado, Juan, hijo de Ricardo y de Eleuteria, natural de Arbejal (Palencia), de estado soltero, oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.559 milímetros, ignorándose las demás señas personales; domiciliado últimamente en Arbejal (Palencia), procesado por faltar á concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero último, (D. O. núm. 30), comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante Don Epifanio Pinilla Herrero, segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa).

San Sebastián 18 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Epifanio Pinilla.

Reguera Rojo, Dámaso, hijo de Emeterio y de Gregoria, natural de Autillo de Campos, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.580 milímetros, ignorándose las demás señas personales; domiciliado últimamente en Autillo de Campos, procesado por faltar á concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero último (D. O. núm. 30), comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante Don Epifanio Pinilla Herrero, segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa).

San Sebastián 18 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Epifanio Pinilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUINTANA DEL PUENTE.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en 17 de Abril actual, para cubrir el déficit de 586 pesetas y 77 céntimos que resultan de menos en los ingresos del presupuesto ordinario vigente de 1913.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Ptas.	Cts.		
Puestos y rodaje.....	>	>	>	>	>	100 >
Alquiler de pesas y medidas.....	>	>	>	>	>	100 >
Paja de cereales.....	100 kilogs.	1000	2	>	> 20	200 >
Leñas de todas clases, excepto las destinadas á industria.....	Un kilog.º.	9340	>	04	> 02	186 77

Quintana del Puente 18 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, Jesús C. de Cosío.

Ayuntamientos.

Itero de la Vega.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad y que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Felipe López García.
Eustasio Abad Soto.
Mariano Tapia Gómez.
Francisco Valencia Bahillo.
Vidal Ordóñez González.
Policarpo López Tapia.
Constantino Ibáñez González.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Abad Pérez.
Daniel Arroyo Ibáñez.
Miguel Castañeda Pérez.
Luis González Tapia.
Ignacio González López.
Marceliano González Serna.
Valeriano Gil Alonso.
Benito Gallardo Manrique.
Isidoro González López.
Juan Gallardo Manrique.
Patricio Gallardo Manrique.
Joaquín González López.
Miguel Ibáñez Manrique.
Feliciano Ibáñez Ibáñez.
Castor López Henares.
Constantino López Abad.
Enrique López Henares.
Lorenzo Martín Estébanez.
Amando Ordóñez González.
Pedro Ordóñez Arijá.
Silvano Ordóñez González.
Santiago Ordóñez Manrique.
Felipe Ordóñez Ibáñez.
Pedro Ruiz Soto.
Francisco Soto Tapia.
Mariano Tapia Arijá.
Venancio Tapia Manrique.
Juan Tapia Estébanez.

La precedente lista ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre de la localidad, desde el día 1.º de Enero último hasta el 20 del mismo mes, sin que se haya producido reclamación alguna.

Itero de la Vega 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe López.—El Secretario, Agustín Alonso.

Villamediana.

Lista definitiva de los individuos de dicho Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad conforme á la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Emilio Villaverde Borro.
Bonifacio Borro Gil.
Trifón Fernández Borro.
Secundino Bravo Olea.
Prisciano Moreno Polo.
Mariano Gutiérrez Bravo.
Albino Maté Miguel.
Necéforo Polo Román.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.

D. Anastasio Miguel Durango.
Martín Bravo Gutiérrez.
Valeriano Tarrero Sendino.
Antoliano Enriquez Miguel.
Elviro Fernández Catalina.
Antonino Alvarez Gutiérrez.
Felipe Ortega Moreno.
Julian Maté Bravo.
Andrés Borro Gil.
Cipriano Borro Polo.
Nicanor Villaverde Pascual.
Ildefonso Miguel Maté.
Fausto Borro Moreno.
Restituto Puerta Olea.
Sergio Durango Tarrero.
Antonio Maté Miguel.
Felipe Maté Bravo.
Jerónimo Maté Gil.
Emilio González Barba.
Amador Durango Tarrero.
Pedro Alvarez Moreno.
Tomás González Díez.
Valentín Campo González.
Saturnino Espina Saiz.
Teófilo Moreno Polo.
Santiago Bravo Pascual.
Julian Barba Navas.
Santiago González Borro.
Sixto Pascual Olea.
Silvano Maté Osorno.
Damián Estépar Moreno.

La precedente lista ha sido expuesta al público en la tabla de anuncios oficiales y sitio público de costumbre de esta localidad desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que se presentara contra ella reclamación alguna, por lo cual fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Marzo último, en virtud del cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villamediana 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Emilio Villaverde.—El Secretario, Clemente González.

Frechilla.

Lista rectificada y definitiva de los Sres. Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que en el año corriente tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores Concejales.

D. Maximiliano Redondo Ortíz.
Clemente Nogales Castro.
Ladislao Nogales Nogales.
Bernardino Delgado París.
Estéban Urbón Arenillas.
Rufino Herrero Camino.
Sebastián Bartolomé Terán.
Federico Prieto Cano.

Mayores contribuyentes.

D. Primitivo García y García.
Raimundo Redondo Calonge.
Santos Redondo Calonge.
Donato Bolado Alonso.
Agerico Redondo Calonge.
Galo Calonge Barbán.
Gregorio Melero Zorita.
Mariano Redondo Redondo.
Liborio Castro Nogales.
Francisco Humanes Delgado.
Gregorio Alvarez Nogales.
Tomás López Cano.
Valerio Alvarez Nogales.
Deogracias Curieses Pozuelos.

D. Sabiniano de Prado López.
Julio Otero Valentín.
Mauricio Castro Díez.
Felipe Alvarez Linares.
Deogracias Arenillas Rojo.
Jacinto Marañón León.
Tomás Pozurama Prieto.
Florencio Díez Nogales.
Oroncio Arenillas Infante.
Severino García Crespo.
Severino Alonso Moratinos.
Anselmo Cano Calvo.
Rafael Castelao Aguilera.
Angel Conde León.
Andrés Paredes Castro.
Pedro Paredes Castro.
Gabino Alonso Moratinos.
José Morala González.
Frigdiano Alonso Alonso.
Leandro Camino Ibáñez.
Benito Munguía Bolado.
Julian del Valle Márcos.

La precedente lista es copia de la original que permaneció expuesta al público por el término legal sin que contra ella se produjera reclamación alguna.

Frechilla 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.—El Secretario interino, Félix Calvo.

Herrera de Valdecañas.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes de este distrito que tienen derecho á elegir Compromisario en la elección de Senadores, formada en cumplimiento de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Teófilo Lezcano Herrero.
Vicente Gutiérrez Camarero.
Dámaso Prieto de la Serna.
Leandro Baranda Santos.
Agliberto Prádanos Mijangos.
Albino Romero Prieto.
Vacante.

Mayores contribuyentes.

D. Abundio Prieto Guijas.
Hermilo Prieto Pérez.
Anastasio del Val Berro.
Cecilio Prieto Herrera.
Lucrecio Merino Guijas.
Ausencio Calleja Guijas.
Lucidio Herrero Prieto.
Antimo Prádanos Mijangos.
Máximo Romero Gutiérrez.
Petronilo Calleja Guijas.
Dionisio Prieto Delgado.
Próspero Prieto Tamayo.
Atanasio Rodríguez González.
Toribio del Val Barcenilla.
Nicasio Prieto Prieto.
Prudencio López Díez.
Silvano Romero Prieto.
Marciano Gil Prieto.
José Delgado Velasco.
Cecilio Prieto Rodríguez.
Bernardo Prieto Prieto.
Cipriano Santos Yagüez.
José García Gutiérrez.
Gabriel García García.
Vicente Prieto Guijas.
Leto González Aguado.
Félix López Núñez.
Ramón Macho Arnáez.

Es copia de la aprobada por el Ayuntamiento. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL según está acordado, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Herrera de Valdecañas á 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Teófilo Lezcano.—El Secretario, Antonio Porro.

Lores.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario.

Concejales.

D. Leonardo Díez Blanco.
Francisco Gutiérrez Casas.
Isidoro Romero Julian.
José de Cosío Vélez.
Jerónimo Vélez García.
Miguel Romero Alonso.

Contribuyentes.

D. Antonio Alonso Merino.
Pedro Díez de la Hera.
Vicente Caloca Fernández.
Venancio Fernández de la Hera.
Santiago Rivero Díez.
Mariano de Cosío Vélez.
Pablo Vélez García.
Victor Vélez Illera.
Antonio Vélez Blanco.
Agustín Blanco Fuente.
Antolín Morante Fernández.
Eulogio Calvo Romero.
Andrés Rodríguez Fernández.
Manuel Julian San Pedro.
Mariano Merino Alonso.
Gregorio Romero Bejo.
Matías Morante Martín.
Román Morante Martín.
Santos Díez Pérez.
Benito Vélez Fernández.
Martín Díez Morante.
Estanislao Morante Romero.
Braulio Romero Julian.
Julian Romero Fresno.

Lores 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, Leonardo Díez.—El Secretario, Pablo Vélez.

Es copia sacada del original y para remitir al Sr. Gobernador civil, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lores á 18 de Marzo de 1913.—El Secretario, Pablo Vélez.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Díez.

Micleces de Ojeda.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario.

Señores Concejales.

D. Santiago Calvo Fuente.
Justo Cubillo Cubillo.
Saturnino Fuente Martín.
Nicanor Bravo Rey.
Pedro Fuente Bravo.
Fermín Sáez Fuente.

Mayores contribuyentes.

D. Angel Rodríguez Fuente.
Antonio Barbero Cagigal.
Dionisio Polanco Bravo.
Eliás Martín Santos.
Ponciano Fuente Martín.
Antonio Martín Bravo.
Bruno Polanco Herrero.
José Miguel Martín.
Antonio Polanco Herrero.
Cayetano Rodríguez Polanco.
Francisco Polanco Herrero.
Miguel Fuente Bravo.
Justo Andrés Vasco.
Juan Cubillo Cubillo.
Salvador Mencía Fuente.

D. Francisco Martín Andrés.
Gabriel Bravo Bravo.
Lorenzo Ruiz Merino.
Cárlos Vega Cosgaya.
Pedro Polanco Polanco.
Santiago Bustillo Martín.
Matías Ibáñez González.
Ramón Bravo Andrés.
Andrés Estébanez Rual.

Son copia de dichas listas, cuyos originales quedan archivados en este Municipio; y para su publicación á los efectos del art. 29 de la ley del Senado, expedimos la presente que firmamos en Micieces de Ojeda á 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Santiago Calvo.—El Secretario, Román Calvo.

Mazariegos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Bonifacio Primo Cacharro.
Andrés Ibáñez Alfaro.
Sergio Aguado García.
Pedro Martín Cacharro.
Calixto Izquierdo Ovejero.
Jerónimo García Herrejón.
Alvaro de Cea Valentín.

Mayores contribuyentes.

D. León Ortega Cacharro.
Paulino Ortega Vega.
Saturnino Herrejón Herrejón.
Mariano Nieto Ortega.
Marcelo Fernández Rojo.
Mariano Herrero Asensio.
Alvaro Pariente de Cea.
Florencio García Cacharro.
Gerardo Gregorio de Cea.
Gabino de Cea Aguado.
Mariano Pariente de Cea.
Manuel de la Rosa Bello.
Braulio Martín Martín.
Apolinar Morate Gutiérrez.
Federico Martín Castellanos.
Andrés Herrejón Gutiérrez.
Macario Vega León.
Domingo Ortega Andrés.
Pablo Gutiérrez Herrejón.
Pedro Alegre Torio.
Valeriano Herrera Concejo.
Acisclo Roldán Herrejón.
Hilarino Garrido Martínez.
Juan Climaco García Poza.
Isidoro Herrejón Junquera.
José de Cea Herrejón.
Angel de la Rúa Martín.
Gaspar Polanco de Cea.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, libro la presente que firmo con el Secretario en Mazariegos á 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde Bonifacio Primo.—El Secretario, Acisclo Roldán.

Villota del Páramo.

Todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda, durante el presente mes

de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento para formar el apéndice al amillaramiento para el año 1914.

Villota del Páramo 17 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Aláiz.

Rebanal de las Llatas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y el registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes del distrito que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que las acrediten, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rebanal de las Llantitas 17 de Abril de 1913.—El Alcalde, Julian Marina.

Perazancas.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán hasta el 25 de Mayo próximo las relaciones de aquéllas en la Secretaría de Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Perazancas 19 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Lombraña.

Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y acreditar haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado el plazo fijado no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Bustillo de la Vega 18 de Abril de 1913.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Támara.

Formado el reparto vecinal de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndole que el acto de agravios tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez del día siguiente hábil de terminado el plazo señalado.

Támara 19 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eladio García.

Collazos de Boedo.

Para que la Junta pericial pueda formar los apéndices que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribuciones de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días las relaciones que prescribe el art. 48 del vigente Reglamento, reintegradas en forma, así como los documentos que justifiquen las transmisiones y el pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Collazos de Boedo 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Máximo López.

Amayuelas de Arriba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana del año actual, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en todo el mes actual las relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Amayuelas de Arriba 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Alario.

Villalaco.

Don Mariano Pérez Mayor, Alcalde constitucional de esta villa de Villalaco.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villalaco 19 de Abril de 1913.—Mariano Pérez.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912,

se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el tiempo que transcurra en su tramitación, que no será menor de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos se interesen en la ordenada administración de los fondos municipales ó presentar las reclamaciones que á su derecho crean conducentes dentro del expresado término.

Villalaco 19 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Cardeñosa.

Todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril para formar los apéndices al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución del año próximo de 1914.

Cardeñosa 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Zenón Ibarlucea.

Villaluenga.

Todos los contribuyentes del distrito y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días, relaciones de alta debidamente reintegradas y acompañando á las mismas documentos que justifiquen haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no podrán ponerse las alteraciones en el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1914.

Villaluenga 19 de Abril de 1913.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.

Cozuelos de Ojeda.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán durante el mes corriente las relaciones de aquéllas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cozuelos de Ojeda 18 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tiburcio Fernández.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el «Coto de Gallo», situado á cinco y siete kilómetros respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrojeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño en dicho Coto, ó en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 4-8